



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 5 DIC 2014

Señor

**JAIRO HERNAN VALENCIA MONTOYA**

Revisor fiscal

Universidad Autónoma Latinoamericana

Carrera 55 # 49 – 51

Medellín, Antioquia

[jairo.valenciamo@unuala.edu.co](mailto:jairo.valenciamo@unuala.edu.co)

| REFERENCIA            |                                                 |
|-----------------------|-------------------------------------------------|
| Fecha de radicado     | 02 de Septiembre de 2014                        |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública        |
| Nº de Radicación CTCP | 2014 – 466 - CONSULTA                           |
| Tema                  | Marco normativo que rige para las universidades |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

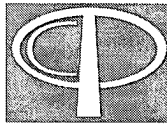
*“Sírvese indicarnos en desarrollo del párrafo 2 del artículo 8 del decreto 3022 de diciembre 27 de 2013 cuál es el marco técnico normativo de información financiera que rige para las universidades.”*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



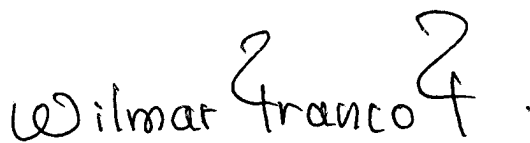
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Frente a la inquietud del peticionario es necesario indicar que la pregunta contiene inconsistencias toda vez que el Decreto 3022 de 2013 solo contiene 7 artículos y la consulta hace referencia al "(...) párrafo 2 del artículo 8 (...)"

No obstante lo anterior, y tratando de interpretar la inquietud del peticionario, señalamos que cada entidad, incluidas las universidades, deberán consultar el ámbito de aplicación contenido en cada uno de los decretos 2784 y 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y sus correspondientes adiciones o modificaciones, a fin de verificar y establecer los requisitos para clasificarse dentro del correspondiente grupo y así implementar el marco técnico normativo correspondiente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: CCL  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP